



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE EL TAMBO - CAUCA

CÓDIGO No. 19 2564089001

Buzón electrónico: j01prmtambo@cendoj.ramajudicial.gov.co

Veintisiete (27) de julio de dos veintidós (2022)

AUTO INTERLOCUTORIO No. 515
PROCESO EJECUTIVO
Expediente : 2022-00083-00
Demandante(s): COOPERATIVA DE APORTE Y CREDITO DE COLOMBIA
"COLOMBIACOOP"
Demandado(s): MARICELA VIDAL CHAGUENDO y JULIO CESAR
TRUJILLO,

Revisada la anterior demanda, para establecer si se libra mandamiento de pago, observa el Despacho, que la misma presenta una irregularidades que se deben subsanar.

. La parte ejecutante, pretende que se libre mandamiento ejecutivo por unas cuotas vencidas y no pagadas desde el mes de marzo de 2020 al mes de agosto de 2021; y pretende el pago de intereses de mora de cada una de las cuotas vencidas y no pagadas, partiendo de las fechas en que estas debían ser canceladas, hasta el día que se cancelen, empero no indica cuando debía ser cancelada la cuota; además debe indicar los intereses de mora de cada una de las cuotas, y desde cuándo empiezan, todas vez que lo que se pretende se debe expresar con precisión y claridad, tal como lo establece el artículo 82 del C.G.P., sumado a ello que los hechos sirven de fundamento a la pretensiones.

. No indica la cuantía, tal como lo establece el artículo 26-1 del C.G.P.

. El título valor base del recaudo ejecutivo tiene como vencimiento el 20 de junio de 2021, por lo tanto, debe aclarar el motivo por el cual se cobra cuotas de julio y agosto de 2021.

. De otro lado la **demanda carece de la manifestación de ostentar la tenencia y custodia del título original** y que lo aportará cuando el Despacho así lo considere, toda vez que se aporta de manera digital.

En tales condiciones, el Despacho atendiendo lo dispuesto en el artículo 90 del Código General del Proceso, inadmitirá la demanda y concederá término par que se aclare las incongruencias detectadas, so pena de rechazo.

Por lo expuesto, el JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE EL TAMBO - CAUCA,

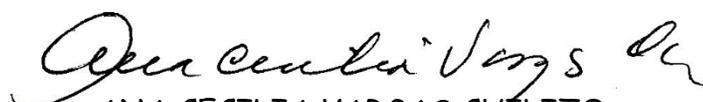
DISPONE:

PRIMERO: INADMITIR la demanda de la referencia, conforme a las consideraciones expuestas en la parte motiva del presente auto.

SEGUNDO: CONCEDER un término cinco (5) días hábiles, contados a partir del día siguiente al de la notificación de esta providencia por Estado Electrónico, para que la parte demandante subsane los defectos señalados en precedencia, so pena de rechazo.

TERCERO: RECONOCER al Dr. **LUIS EMIRO GONZALEZ DIMATE**, personería como mandatario judicial, de la parte demandante, únicamente para los recursos que se deriven de este proveído.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


ANA CECILIA VARGAS CHILITO
JUEZ